



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

037

Fecha: 03/03/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 00768 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALBERTO GARCIA	Auto decreta medida cautelar smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00838 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL	Auto que Ordena Requerimiento nuevamente al rematante HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ para que se sirva allegar a las presentes diligencias la protocolización del remate aprobado, según se dispuso en los numerales 3° y 4° del auto emitido para el 27/02/2020 - smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00568 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	ELGA CLEMENCIA CEDIEL VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DURAN AYALA cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto niega medidas cautelares Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/07/2019, a través del cual se accedió a la cautela pretendida - smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00939 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CORTISSOZ	Auto decreta medida cautelar smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00469 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00072 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Auto que Ordena Requerimiento A la parte actora para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se sirva aclarar la cautela de embargo pretendida - smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00286 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ HERNANDEZ	FLORIPES VARGAS NAJAR	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto de Tramite EJERCER un control de legalidad dentro de la diligencia de secuestro practicada por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón//ORDENAR devolver de manera inmediata por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019 a la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón//Tener en cuenta el informe presentado por la Personería de Girón respecto a la evacuación del despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019 - smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00590 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANYI LISETH CACERES TARAZONA	Auto que Avoca Conocimiento y ordena correr traslado de la liquidación del crédito	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00758 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto que decreta pruebas (VIRTUAL) PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE INCIDENTANTE - ABSTENERSE DE FIJAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA - smm	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00764 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento y ordena realizar un oficio a la Secretaría del Centro de Servicios VIRTUAL/MENOR	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00815 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento aceptar renuncia poder VIRTUAL/MENOR	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00815 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO	Auto agrega despacho comisorio respecto de diligencia de secuestro de bien inmueble, cita acreedor hipotecario y toma nota de remanente	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00905 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ABELARDO TORO JARAMILLO	Auto que Avoca Conocimiento y ordena correr traslado de la liquidación del crédito VIRTUAL/MENOR	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00043 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO ORTIZ DURAN	RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO Y OTRAS	Auto decreta medida cautelar (VIRTUAL) - SMM	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00078 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES	JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS Y OTROS	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2019 00195 01	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FABIO JARABA CHAJIN	Auto que Avoca Conocimiento	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00195 01	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FABIO JARABA CHAJIN	Auto de Tramite pone en conocimiento respuesta de un pagador	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	YOLADER CADENA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento y ordena remitir expediente al área de contadores una vez quede ejecutoriada esta decisión VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS	Auto decreta medida cautelar (VIRTUAL) - SMM	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00439 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE VICENTE PEÑA BARAJAS	Auto que Avoca Conocimiento y ordena correr traslado de la liquidación del crédito VIRTUAL/MENOR	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00469 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EULOGIO RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MENOR	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00499 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00777 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00261 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIEL ALEJANDRA ROZO JIMENEZ	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	02/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-0768-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ALBERTO GARCIA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 68001-40-03-017-2011-00225-01. Límitese la medida a la suma de **(\$8.400.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2009-838-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente al rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ** para que se sirva allegar a las presentes diligencias la protocolización del remate aprobado, según se dispuso en los numerales 3º y 4º del auto emitido para el 27/02/2020.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-0568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **ELGA CLEMENCIA CEDIEL VILLAMIZAR** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$35.578.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-0190-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente a dicho extremo procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/07/2019, a través del cual se accedió a la cautela pretendida. Cabe destacar, que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014-003-008-2018-00738-01, mediante el oficio No. 1277 del 25/07/2019, informó que tomaba nota del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado **CESAR NIEVES DELGADO**, tal y como se le colocó de presente a los sujetos procesales aquí intervinientes mediante el auto del 02/03/2020.

NOTIFIQUESE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-0939-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CORTISSOZ** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$76.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-0469-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sirvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MANUEL TORRES VELANDIA** y **JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO** en las siguientes entidades: **BANCA MIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOPATRIA, BANCO PICHINCA, BANCO COMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.800.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-0072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela de embargo pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada **ANGEL DE JESUS TAPIAS CORREA** con la empresa **METROLINEA S.A.** Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2016-0286-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00299-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón devolvió diligenciado el despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019. A su vez, que la Personería de Girón allega un informe respecto al requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que se devolvió diligenciado el despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019, el Despacho en virtud de lo establecido en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P considera pertinente realizar un control de legalidad sobre la diligencia de secuestro realizada -vía de comisionado- sobre el vehículo de placa **KMS-809**, la cual como se verá en los párrafos subsiguientes padece de serios errores de procedimiento. Veamos:

A través del auto de fecha 25/10/2019 obrante a (Fl. 25, Cd. 2), se decretó el secuestro del vehículo embargado identificado con la placa **KMS-809** denunciado como de propiedad de la demandada **FRANCY LEANA FIGUEROA COLMENARES**, el cual se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S", ubicado en la Vereda Laguneta – Finca Castalia- Girón (Santander), según el acta de inmovilización allegada en su momento por la Policía Nacional. Vale destacar, que para los efectos del secuestro ordenado se dispuso comisionar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)**, a quienes se les concedió las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P. Recordemos lo que dice esta norma:

"ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

Ahora bien, con el fin de materializar la comisión encomendada y después de varios requerimientos con intervención de la Personería del municipio de Girón, la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno), a quien le correspondió evacuar tal actuación, procedió a llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día 27/01/2021, en donde se cumplieron los siguientes pasos: 1) instalación de la diligencia; 2) posesión del secuestro; 3) llegada al sitio de la diligencia (parqueadero); 4) identificación del vehículo a secuestrar identificado con la placa KMS-809; 5) oposición a la diligencia de secuestro por parte de una abogada que representa los intereses del señor CARLOS HERNANDO PERDOMO; 6) sustentación de la oposición con base en lo previsto en los artículos 309 y 596 del C.G.P; 7) se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante para que se pronunciara respecto de la oposición; 8) luego de escuchado a la parte ejecutante, la Inspectora se pronunció de este modo: “(...) una vez oído las partes intervinientes el despacho receptiona la oposición y remite al juzgado para que resuelva la misma”; 9) se declaró legalmente secuestrado el vehículo; 10) se hizo entrega real y material al secuestro del automotor.

Nótese, entonces, a partir de los actos desarrollados en la referida diligencia de secuestro, que la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) ante la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO** pretermitió los pasos procesales establecidos en el C.G.P que le permitían devolver ante la autoridad comitente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En efecto, recuérdese, como se advirtió en líneas precedentes, que el artículo 40 del C.G.P instituye que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive, las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, es decir, que en este caso la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) contaba con plenas facultades legales para decidir si admitía o no la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO** bajo el sendero de lo reglado en el numeral 2º del artículo 596 del C.G.P., en concordancia con el artículo 309 *ídem*. Analicemos lo que dice estas normas para encontrar la omisión procedimental revelada:

El numeral 2º del artículo 596 del C.G.P enseña que a la oposición a la diligencia de secuestro se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, por ello, la remisión necesaria al artículo 309 del estatuto procesal civil. Allí, se sientan los siguientes parámetros para desarrollar el trámite de la oposición:

1. El juez (en este caso el comisionado) rechazará de plano la oposición a la diligencia de secuestro formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la diligencia de secuestro podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez (en este caso el comisionado) agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez (en este caso el caso el comisionado) identifique el bien mueble a que se refiere la oposición.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro, a quien se le debe hacer las prevenciones de ley.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. En este caso, se resalta, que la diligencia no se cumplió por este operador judicial por falta de competencia territorial.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella (situación que podría configurarse en este caso), se remitirá

inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

De esta manera, adviértase, a la luz de los parámetros señalados, que la Inspectora de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) ante la oposición formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO** no decidió con la debida fundamentación si admitía o rechazaba la oposición, y para ello tenía que cumplir, previamente, con los siguientes parámetros: 1) analizar la legitimación del opositor para promover el trámite; 2) examinar las pruebas siquiera sumarias aportadas para fundamentar la oposición; 3) escuchar en declaración a los testigos, si hubo petición al respecto por los intervinientes; 4) oír en interrogatorio al opositor. Todos estos pasos procedimentales se soslayaron por el comisionado, y de ahí que se deba devolver el despacho comisorio para que se restablezca la actuación y se cumpla con lo que se echa de menos.

Finalmente, se advertirá al comisionado lo siguiente: (i) si admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado (demandante) insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro, a quien se le debe hacer necesariamente las prevenciones de ley respecto al cuidado, administración del vehículo y, especialmente, que deberá colocar a disposición el rodante cuando la autoridad judicial lo requiera; (ii) si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado (demandante) insiste expresamente en la entrega, se deberá remitir inmediatamente el despacho comisorio a este juzgado comitente, con el fin de que se ordene agregar al expediente el despacho comisorio, y a partir de la notificación de dicha decisión se cuente el término de los cinco (5) días para que la parte que insistió en la diligencia y el opositor puedan solicitar pruebas que se relacionen con el trámite referido. Vencido dicho término, este juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda; (iii) si se rechaza la oposición, la diligencia de secuestro se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario; (iv) la autoridad comisionada deberá resolver y conceder, si es del caso, los recursos promovidos por las partes que actúan dentro del trámite de la oposición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad dentro de la diligencia de secuestro practicada por la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) para el día 27/01/2021 sobre el vehículo de placa **KMS-809**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver de manera inmediata por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019 a la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) para que el día más próximo posible se restablezca la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **KMS-809**, con el fin de que se resuelva por la autoridad comisionada de manera motivada si se admite o se rechaza la oposición formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO**, según lo considerado en este proveimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Girón (Francy Fernanda Martínez Bueno) lo siguiente: (i) si admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado (demandante) insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro, a quien se le debe hacer necesariamente las prevenciones de ley respecto al cuidado, administración del vehículo y, especialmente, que deberá colocar a disposición el rodante cuando la autoridad judicial lo requiera; (ii) si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado (demandante) insiste expresamente en la entrega, se deberá remitir inmediatamente el despacho comisorio a este juzgado comitente, con el fin de que se ordene agregar al expediente el despacho comisorio, y a partir de la notificación de dicha decisión se cuente el término de los cinco (5) días para que la parte que insistió en la diligencia y el opositor puedan solicitar pruebas que se relacionen con el trámite referido. Vencido dicho término, este juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda; (iii) si se rechaza la oposición, la diligencia de secuestro se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario; (iv) la autoridad comisionada deberá resolver y conceder, si es del caso, los recursos promovidos por las partes que actúan dentro del trámite de la oposición.

CUARTO: Tener en cuenta el informe presentado por la Personería de Girón respecto a la evacuación del despacho comisorio No. 062 del 01/11/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2018-0590-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó primero en el tiempo la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2021.

Se fija en lista No. 37

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)

RADICADO: J17-2018-0758-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto anterior. Además, que el apoderado judicial de la parte ejecutante se pronunció acerca de la nulidad planteada por fuera del término concedido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede conforme a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P dentro de este trámite incidental.

En tal orden de ideas, detallándose que no hay pruebas por practicar por solicitud de las partes y que sólo se tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio las pruebas documentales deprecadas y allegadas por la parte incidentante **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, toda vez que el extremo actor se pronunció por fuera de término frente al trámite impetrado y, además, no solicitó el recaudo de algún medio probatorio, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquél que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite incidental de la siguiente forma:

1.1. **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

1.1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante en la petición que inició el presente trámite, con el valor probatorio de ley.

SEGUNDO: En razón de lo motivado, **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

TERCERO: Por el Centro de Servicios, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2018-0764-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase a su destinatario el oficio ordenado en el auto de fecha 25/08/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J14-2018-0815-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, **ACEPTA** la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA** que fue otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, que el **BANCO DAVIVIENDA** se pronuncia acerca de la notificación que se le hizo. Finalmente, que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Floridablanca comunica un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 18 del 27/02/2019, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-349777**.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del escrito remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, quien informa frente a la notificación que se le hizo: *"Reciba un cordial saludo de Davivienda. Por medio de la presente comunicación nos permitimos informar, que el señor Juan Carlos Osorio Sarmiento, no tiene obligaciones vigentes con el Banco, razón por la cual el Banco Davivienda no se hace parte como acreedor en el proceso objeto de litigio"*.
3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del escrito remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, quien informa frente a la notificación que se le hizo: *"Reciba un cordial saludo de Davivienda. Por medio de la presente comunicación nos permitimos informar, que el señor Juan Carlos Osorio Sarmiento no tiene obligaciones vigentes con el Banco, teniendo en cuenta que la obligación hipotecaria fue cedida al Banco Colpatria desde el pasado 16 de julio de 2012, razón por la cual el Banco Davivienda no se hace parte como acreedor en el proceso objeto de litigio"*.
4. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO DAVIVIENDA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite al **BANCO COLPATRIA** para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los

veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

5. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68276-41-89-001-2021-00029-00 y comunicado mediante el oficio No. 271 del 15/02/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2018-0905-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó primero en el tiempo la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2021.

Se fija en lista No. 37

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J15-2019-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **SANDRA BAEZ TOLEDO, JAZMIN BAEZ TOLEDO y RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 2017-00573-00. Límitese la medida a la suma de **(\$28.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2019-0078-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2019-0195-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2019-0195-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un pagador se pronunciar acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **EMERMÉDICA S.A.**, a través del cual responde una medida cautelar, así:

Respetados Señores,

Por medio de la presente comunicación, EMERMÉDICA S.A., se permite acusar recibido del oficio No. 2032 emitido por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se ordena que los dineros correspondientes a los descuentos por concepto de embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal vigente, comisiones y bonificaciones devengados por el señor Fabio Jaraba Chajin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.426.409, se continúen ejecutando a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y sean consignados en la cuenta judicial No 680012041802 del Banco Agrario.

No obstante, en el mes de marzo del año en curso, fue recibido un oficio por parte de la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Uno, mediante el cual se ordenó el embargo del 50% del salario del señor Fabio Jaraba Chajin por concepto de cuota de alimentos.

Por lo anterior, nos permitimos informar que los descuentos a favor del juzgado se encuentran suspendidos desde dicha fecha hasta tanto se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Uno

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J01-2019-0211-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direccíonese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J24-2019-00364-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro interés social, aportes, cuotas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado **CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS**, en la empresa **CONEXIÓN CARGO INTERNATIONAL S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.525.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese el oficio correspondiente respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al representante legal de la sociedad para los fines consagrados en el numeral 7º del artículo 593 del C.G.P, es decir, para que no registren ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A la par, librese comunicación al representante legal de la anotada sociedad informándosele que el embargo decretado se extiende también a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.037 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2019-0439-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó primero en el tiempo la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2021.

Se fija en lista No. 37

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J18-2019-0469-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2019-0499-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2019-777-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINA FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2020-0261-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario